



J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 199

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 518-522

EXPEDIENTE SAC: **10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 199 DEL 10/08/2022

AUTO NUMERO: 199.

RIO CUARTO, 10/08/2022.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A CONCURSO PREVENTIVO, Expte.Nº 10304378**", de los que resulta que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel González Capra en el carácter de apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (en adelante "**MOLCA**"), bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de contratos en los términos del Art. 20 Ley 24.522 (en adelante, "**LCQ**"). En el punto 4 del escrito de la fecha referenciada, hace alusión a los contratos con prestaciones recíprocas pendientes respecto de los cuales formaliza su petición. Manifestó que, la concursada adeuda pagos de fecha anterior a la presentación concursal y que la autorización solicitada implicará el pago de las mismas con los co-contratantes denunciados.

Asimismo, efectuó una categorización de contratos y acompañó una planilla adjunta como "Anexo I" en la que se individualizan cada contrato cuya continuidad se pretende. Que en fecha 09/11/2021, el Tribunal previo a otorgarle trámite a la solicitud efectuada, emplazó al solicitante a que acompañe la documental respaldatoria de su presentación y en fecha 12/11/2021 el Dr. Juan Manuel González Capra –apoderado de la concursada- cumplimentó con dicho emplazamiento acercando al Tribunal las constancias en soporte papel, lo que se

procedió a reservar.

Que en fecha 26/11/2021 se adjuntaron pólizas de seguro y esquema con descripciones de los contratos cuya autorización se ha solicitado en los términos del art. 20 LCQ y el Tribunal ordenó vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA (cfme. plan de distribución y funciones, acta 06/10/2021), por el plazo de diez días hábiles, en virtud de la cantidad de contratos objeto de la petición.

Que en fecha 20/12/2021 la Sindicatura GARRIGA-RACCA contesta la vista que le fuere corrida y efectúa un análisis de cada contrato, en la cual se manifiesta a favor de la continuidad de algunos, se abstiene y sugiere el diferimiento por falta de información de otros y se expone de manera negativa respecto a los demás. El detalle de la vista será tratada con mayor detenimiento en los considerandos del presente. Y sólo se resolverá respecto a los contratos sobre los que la Sindicatura se ha manifestado de manera positiva a cerca de la continuidad en los términos del art. 20 LCQ.

Con fecha 08/02/2022, el Tribunal requirió a la concursada que acompañe diversa documental relacionada a los contratos cuya autorización para continuar fuera requerida, lo que fue cumplido en fecha 21/02/2022 respecto algunos contratos y en relación a otros se practicaron explicaciones, a las que me remito.

Que dictado el decreto de autos, firme y consentido el mismo, queda la presente cuestión en condiciones de ser resuelta, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 24.522;

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel González Capra en el carácter de apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (en adelante “MOLCA”), bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de contratos en los términos del Art. 20 Ley 24.522 (en adelante, “LCQ”). En el escrito de la fecha referenciada, hace alusión a los contratos con prestaciones recíprocas pendientes respecto de los cuales formaliza su petición. Manifestó que la concursada adeuda pagos de fecha anterior a la presentación concursal y que la autorización

solicitada implicará el pago de las mismas con los co-contratantes denunciados. Que, efectuó una categorización de contratos y acompañó una planilla adjunta como “Anexo I” en la que se individualiza cada contrato cuya continuidad se pretende.

II. Que en fecha 26/11/2021 el tribunal ordenó vista a la Sindicatura GARRIGA-RACCA, la que fue contestada en fecha 20/12/2021. La Sindicatura efectuó un análisis de cada contrato, manifestándose a favor de la continuidad de algunos, absteniéndose ante la falta de información para expedirse y sugiriendo el diferimiento de otros.

Sin perjuicio de que en el considerando siguiente se tratará cada contrato en particular, corresponde hacer referencia a lo manifestado por la Sindicatura en relación a la vista que le fuera corrida.

Explicó la Sindicatura que elaboró su análisis en base a la información aportada por MOLCA en la solicitud de continuación (Contratos y cuadro Anexo I), como así también apoyada en la información emergente de los requisitos previstos en el art. 11 LCQ presentados junto a la demanda de apertura del concurso preventivo (legajos de acreedores), en la información requerida a la empresa para la elaboración de los informes mensuales, y los pagos efectuados por medio del “Fideicomiso”, etc.

Advirtió, en cada contrato, los aspectos más relevantes y el respectivo dictamen de manera breve y concreta para el caso que sea favorable, mientras que en los supuestos en que se advirtieron aspectos lesivos de los intereses de la masa concursal, se referenciaron detalladamente las razones que llevaron al dictamen en sentido desfavorable a la continuación.

Que de los contratos en los que se declaró de manera favorable, la autorización para continuar se destacó que implicará para MOLCA la generación de ingresos por la actividad que desarrolle en virtud de los mismos. Que el impacto en los resultados y en el flujo de MOLCA debe ser analizado desde una óptica dinámica, y en principio se puede visualizar que los ingresos provenientes de la propia actividad emergente de los contratos le permitirá a

MOLCA cumplir con los pasivos pre concursales emergentes de dichos contratos, más aún si la concursada logra renegociar o re perfilar dichos pasivos mejorando las condiciones de plazo de pagos, de manera que no se resienta el cumplimiento de las demás obligaciones corrientes (sueldos, proveedores, seguridad social, impuestos, etc.).

Mencionó que la autorización para continuar los contratos implicará que: a) el cocontratante in bonis pueda exigir el pago de la deuda preconcursal; y b) las prestaciones cumplidas por el cocontratante in bonis a partir de la autorización judicial gozarán de la preferencia de pago prevista en el art. 240 LCQ. Por ello, será muy importante controlar el estado de avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales emergentes de los contratos que se autoricen, y poder seguir de cerca la situación de la empresa.

Expresó que, desde dicha Sindicatura se solicita a MOLCA que, en la información necesaria requerida para la elaboración del informe previsto en el art. 14 inc 11 LCQ de aquí en adelante, se discrimine el estado de cumplimiento de cada uno de los contratos autorizados en este proceso, detallando y adjuntando el estado de la cuenta corriente -y/o simple o de gestión- que lleve de las operaciones con cada uno de los cocontratantes, y los comprobantes respaldatorios pertinentes (facturas, remitos, recibos, etc.).

III. Que, conforme el ordenamiento legal de referencia, el proceso concursal se desarrolla sobre la base de que *el deudor sigue al frente de la administración de su patrimonio y continúa con la realización de su actividad habitual, incluso, disponiendo de bienes, pero sometido a algunas limitaciones.* (cfr.: **ESCUTI (h), Ignacio A. y JUNYENT BAS, Francisco, Instituciones de Derecho Concursal. Ley 24.522, 2da ed., Alveroni, Córdoba, 1998, p- 20.**), en este lineamiento, y bajo la premisa de “preservación de la empresa en marcha” no se pueden desatender aquellas condiciones fácticas y jurídicas que hacen a su funcionamiento y a la continuidad de las actividades productivas de bienes y servicios. El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes, para lo que debe requerir autorización del Juez,

quien resuelve previa vista al Síndico. Debe señalarse que en el concurso preventivo, el principio es que la empresa sigue funcionando –**para poder cumplir el acuerdo que se pretende**– por tanto, es indispensable, que los contratos con prestaciones recíprocas los cumplan el deudor y el contratante “in bonis” (cfr.: **Zavala Rodríguez, “Código de Comercio Comentado”, Ediciones Depalma, Tomo VII, pág. 314**). A su vez, la presentación en concurso preventivo no afecta la eficacia de las obligaciones contractuales contraídas por el deudor con anterioridad, más allá de que al no existir desapoderamiento, nada impide al deudor el cumplimiento de las prestaciones a las cuales se obligó. (cfr.: **Pablo D. Heredia, "Tratado Exegético de Derecho Concursal", Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Tomo 1, pág. 509**). El Juez debe informarse por intermedio del Síndico antes de autorizar el cumplimiento y deberá resolver positivamente, atento que es finalidad primordial de la ley el funcionamiento y consecuente continuidad de la empresa (**M.A. Bonfanti- J.A. Garrone, “Concursos y Quiebras”, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1978, pág. 172**).

Que dada la facultad que le confiere la ley concursal al deudor para evitar la resolución contractual y ejercido ese derecho, se estima que la concursada ha efectuado una correcta valoración de la conveniencia de la continuidad de esas relaciones jurídicas. **IV.** Que corresponde en esta instancia manifestarse respecto a los contratos cuya autorización se ordenará en los términos del Art. 20 LCQ, teniendo en cuenta lo vertido por la concursada y por la Sindicatura en su informe.

IV. I. CONTRATOS DE SEGUROS. La concursada hace referencia a la necesidad de preservar los activos asegurados de la empresa ante cualquier evento asegurado que los pusiera en peligro, que en caso de suceder haría peligrar por extensión el patrimonio de la concursada, que es en definitiva, la garantía de pago de los acreedores los contratos que se pretenden continuar son los con las siguientes empresas:

“CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.”, con domicilio en calle Av. L. N. Alem 855, P19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la deuda denunciada a la fecha es de pesos Doce

mil ochenta con dieciocho centavos (\$12.080,18) y dólares Seis mil ochocientos sesenta con treinta y cuatro centavos (U\$D 6.860,34). De la documental que se acompañó se desprende que, se trata de pólizas N° 162.209 Póliza de Seguro de Incendio y 2898743 Póliza de Seguro Combinado Familiar (Standar Home). La primera póliza cubre 29 inmuebles diferentes, cada uno con sus riesgos cubiertos, beneficiarios, actividad económica y cobertura. En honor a la brevedad, se remite al anexo acompañado por la concursada. La segunda póliza corresponde al segmento Combinado Familiar, en la mismas se aseguran las casas de directivos, accionistas, y/o inmuebles en alquiler donde se nos ha informado que se utilizan por la empresa, es decir, afectadas a su giro, y en ellas viven los empleados, en forma continua, o se utiliza alternativamente por los mismos en casos de traslados transitorios, por tareas específicas en el lugar de asentamiento de los inmuebles, por capacitaciones que da la propia empresa o a través de terceros, reuniones de áreas, etc.; el tipo de cobertura es Incendio, Destrucción, Robo y Responsabilidad Civil.

“ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.” con domicilio en Avenida Corrientes 299 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la deuda denunciada a la fecha es de dólares Diez mil ciento veintidós (U\$D 10.122). De la documental que se acompañó se desprende lo siguiente: a) Certificado Póliza de Seguro de Incendio / Todo riesgo N° 21001/697775. Riesgos cubiertos: Daños Materiales edificio o construcciones; Daños Materiales Mercaderías e Interrupción de la Explotación Beneficio Bruto. Con vigencia desde el 28.10.2020 al 30.11.2021. Corresponde al 10% de participación de la póliza del Puerto Las Palmas, Zárate, Bs. As., Arg. cuya aseguradora piloto es Zúrich (Póliza 601926) la cual emite la póliza con las condiciones generales, es decir en este caso Allianz solo emite su % de facturación. b) Contrato Póliza de Seguro de Incendio/Todo riesgo N° 21001/698589. La cobertura corresponde a 21 inmuebles. Riesgos cubiertos: Daños Materiales Mercadería: Daños Materiales Edificio o Construcciones; Daños Materiales Contenido General. Con vigencia desde el 30.11.2020 al 30.11.2021. En la presentación de fecha 21/02/2022 la concursada

explicó que no tenía póliza vigente.

“SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” con domicilio en Av. Corrientes 1865 PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la deuda denunciada a la fecha es de dólares Dieciséis mil ciento setenta y uno con veintiséis centavos (USD 16.171,26). De la documental que se acompañó se desprende lo siguiente: a) Contrato / Póliza de Seguro Incendio N° 67921-0. La cobertura es sobre 22 inmuebles. Coaseguro. Con vigencia desde el 30.11.2021 al 30.11.2022.

“ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A.” con domicilio en Av. Del Libertador 6350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la deuda denunciada a la fecha es de pesos Un mil cuatrocientos veintiuno (\$1421) y dólares Veintisiete mil cuarenta y seis con cincuenta y un centavos (USD 27.046,51). De la documental que se acompañó se desprende lo siguiente: a) Póliza de Seguro de Ingeniería. Certificado. EEQ1-00-133018. Con vigencia desde el 23.04.2021 hasta el 30.11.2021. b) Póliza de Incendio. TRO2-00-601926. Con vigencia desde el 30.11.2020 hasta el 30.11.2021. c) Póliza de Incendio. Certificado. Número: TRO2-00-602712. Con vigencia desde el 30.11.2020 hasta el 30.11.2021. Corresponde al 10% de participación de la póliza cuya aseguradora piloto es SMG la cual emite la póliza (Póliza de Seguro Incendio N° 67921-0) con las condiciones generales, es decir en este caso Zúrich solo emite su % de participación y facturación.

“FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS” con domicilio en Av. 51 N° 770 de la Ciudad de La Plata, la deuda denunciada a la fecha es de dólares Cinco mil cuatrocientos dieciocho con cincuenta y siete centavos (USD 5.418,57). De la documental que se acompañó surge lo siguiente: a) Contrato/Póliza de Seguro de Incendio / Todo riesgo operativo N° 1-1557213-0. Puerto Las Palmas, Zárate, Bs. As., Arg. Celebrado en USD pero las obligaciones emergentes son cancelables en moneda de curso legal. Riesgos cubiertos: Incendio de edificio; Incendio de mercaderías y Pérdida de Beneficios. Coaseguro. Con vigencia desde el 28.10.2020 al 28.10.2021.

Respecto a los contratos mencionados ut supra, opinó la Sindicatura que se trata de contratos bilaterales, vigentes tácitamente o en forma expresa luego de la presentación concursal de la deudora (en algunos casos, sus vencimientos son anteriores al momento de la solicitud que se trata), con inicio de ejecución y con prestaciones recíprocas pendientes. Que es conveniente la continuación de los mismos, a fin que el patrimonio de la empresa cesante se encuentre protegido de cualquier siniestro y/o evento que pudiera haber acaecido, incluso desde la presentación peticionando el remedio concursal hasta el vencimiento de cada contrato, sino también en aquellos casos que se hubiera prorrogado tácitamente.

Que los montos producto de esta autorización a los fines de la continuación de los mismos no resultan extraordinarios en los términos del giro de la Empresa tal como emerge del Informe del Art. 14 inc. 12 de la LCQ y la moneda acordada tampoco resulta extraña para el tipo de contratación de que se trata. Por todo ello, la concursada debe comunicar a la Sindicatura, en los Informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del/ de los contrato/s cuya continuación se autorice. Y a su vez, que notifique cualquier modificación de importancia en relación a dichos contratos.

Estos términos fueron ratificados en la vista que evacuó la Sindicatura en fecha 15/03/2022, en dicha ocasión se expresó “sin lugar a dudas, es conveniente la continuación de los contratos de seguros que indicamos, a fin que el patrimonio de la empresa cesante se encuentre protegido de cualquier siniestro y/o evento que pudiera haber acaecido, incluso desde la presentación peticionando el remedio concursal hasta el vencimiento de cada contrato, sino también en aquellos casos que se hubiera prorrogado tácitamente, como se ha señalado”, con lo cual ha quedado clara la opinión técnica de los síndicos que intervienen, a favor de la continuación de las relaciones contractuales desarrolladas.

Por todo lo consignado, normas legales referenciadas y dados los términos de la opinión técnica expuesta por la Sindicatura, procede la autorización de la continuidad de los contratos que fueron detallados de manera precedente, debiendo en los casos de pólizas no vigentes

requerirse a la concursada que acompañe, en el plazo de diez días, los certificados que acrediten dicho extremo.

V. Los funcionarios del concurso –conforme el plan de distribución de tareas oportunamente ordenado- deberán informar mensualmente acerca del estado de cumplimiento de los contratos cuya continuación se autoriza en el presente, en la oportunidad prevista por el art. 14, inc. 12°, L.C.Q.

Por todo ello, y normas legales citadas;

RESUELVO: I) Hacer lugar a la solicitud formulada por la concursada “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.”, y en consecuencia, autorizar la continuación de los siguientes contratos de seguros: “ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A.”, “SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.”, “ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.”, “CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A”, “FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.”. Todo ello con las salvedades, limitaciones y sugerencias efectuadas por la Sindicatura desarrolladas en el Considerando respectivo.

II) Requerir a la Sindicatura –conforme el plan de distribución de tareas oportunamente ordenado- que informe mensualmente acerca del estado de cumplimiento/pagos de los contratos autorizados, en las oportunidades previstas por el art. 14, inc. 12°, L.C.Q.

III) Comunicar la presente resolución a las empresas co-contratantes, la que se debe materializar en el plazo de 10 días desde su dictado y la que se encuentra a cargo la concursada.

IV) Emplazar a la concursada para que, en el plazo de diez días del dictado del presente, acompañe certificado de vigencia de los seguros cuya autorización se concede.

Protocolícese, agréguese copia y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.10